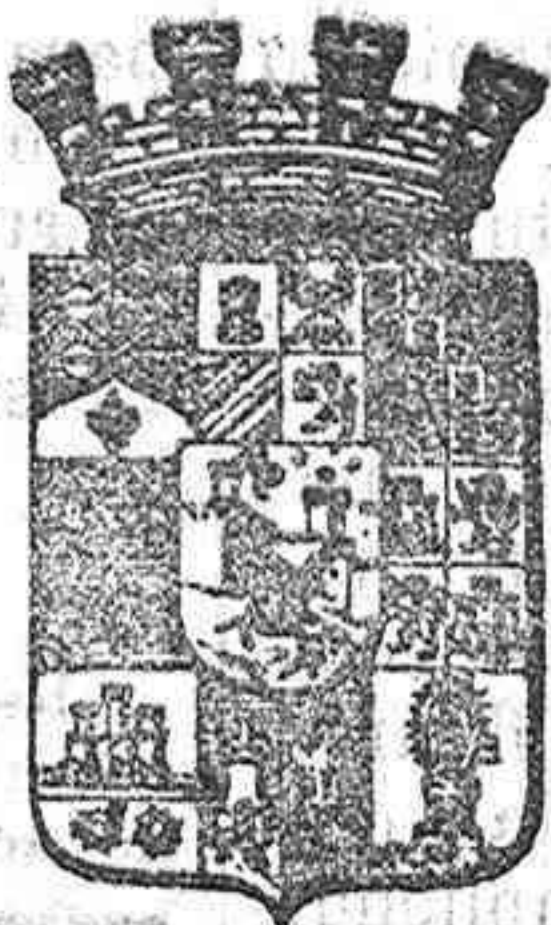


# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Guadalajara 17 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

**Luis Fuentes.**

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14.

*Obras públicas.*

En cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de la Ley vigente de Carreteras, y á los efectos del art. 3.º del Reglamento aprobado en 14 de Julio de 1849, para la ejecución de la Ley sobre travesías de aquéllas, se abre información pública sobre la de la carretera de tercer orden de Candé al Pobo, por el pueblo de Alustante, cuyo proyecto queda expuesto al público en su Casa consistorial, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan los interesados presentar ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Guadalajara 17 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

**Luis Fuentes.**

NUM. 15

En cumplimiento de lo que dispone el art. 19 de la Ley vigente de Carreteras, y á los efectos del art. 3.º del Reglamento aprobado en 14 de Julio de 1849, para la ejecución de la Ley sobre travesías de aquéllas, se abre información pública sobre la de la Carretera de tercer orden de Candé al Pobo, por el pueblo de Tordesilos, cuyo proyecto queda expuesto al público en su Casa Consistorial, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan los interesados presentar

### DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—Circular

Vencido en 1.º del mes actual el tercer trimestre de Contingente provincial del ejercicio corriente, ordeno insertar á continuación la relación expedida por Contaduría, de los Ayuntamientos que adeudan todos ó parte de los tres trimestres referidos, dando á los en ella incluidos de plazo para saldar sus descubiertos hasta el 31 del corriente, fecha en la que esta Presidencia tiene que atender obligaciones de gran cuantía y perentoria urgencia; advirtiéndome desde luego á los Municipios que dejen transcurrir el tiempo marcado sin verificar sus ingresos, serán sin nuevo aviso comprendidos en el apremio que desde luego decretaré, hallándome dispuesto á exigir á los Agentes ejecutivos que nombre, el exacto cumplimiento de lo que en anteriores circulares tengo ordenado, en cuanto á los procedimientos que contra los Ayuntamientos morosos han de seguirse.

Al dirigirme á los Ayuntamientos con el objeto ya expuesto, creo obligatorio rogarles se fijen detenidamente en el anuncio que de la Comisión provincial publica el *Boletín oficial* núm. 124, correspondiente al 16 del actual, por el que verán que la Diputación provincial va muy pronto á subastar el

arriendo de Contingente, en cumplimiento de su acuerdo de 27 de Abril último.

Tocado ya este asunto, creo oportuno recordar á los Ayuntamientos mi primera circular de 1.º de Mayo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 58 de 3 del mismo mes, en cuyos párrafos 6.º, 7.º y 8.º, refiriéndome al arriendo, les hago especial mención de aquellas condiciones que figuran en el pliego que regirá para la subasta y que les pueden servir acogiendo y cumpliendo con ellas para verse eliminados de los pueblos comprendidos en el arriendo. Son éstas, y las repito por su mucha importancia, la condición 18, en virtud de la que el contratista se obliga á respetar los convenios que para el cobro de atrasos tenga la Diputación establecidos con los Ayuntamientos, y la 27 que refiriéndose á Contingente corriente, dice, que los Municipios que ingresen directamente en la Caja provincial los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, respectivamente, no solo serán eliminados del arriendo, sino que les será de abono en sus cupos el premio de cobranza que para el Arrendatario se los hubiese repartido.

Por tanto, si algún Ayuntamiento, una vez examinada la condición 18, creyera conveniente llegar con la Diputación al concierto de que la misma habla para el pago de sus atrasos, es urgentísimo la remisión de las bases ó plazos en que los pagos habían de efectuarse, para que, aprobado por la Diputación antes de la adjudicación del arriendo, fuere aquél separado de los pueblos que éste había de abarcar, como indudablemente se hará con el Municipio de Budia, que es, hasta hoy, el único acogido; y por lo que se refiere á la 27, deben en su cumplimiento todos los Municipios que deseen ser eliminados de la subasta y obtener el beneficio del premio de cobranza, saldar su cupo de contingente de 1905 en los días que restan del presente mes; ventajas que, según el apartado 2.º de la condición citada, perderían en cuanto dejaren de efectuar el pago de una cuota trimestral en los meses marcados.

Con especial interés se estudió por los señores Diputados el pliego de condiciones para la subasta, con objeto de no gravar á los pueblos, y á este fin y como decía en mi referida circular de 1.º de Mayo, la cantidad calculada se necesitará para premio al Arrendatario por las sumas que cobre de resultas, se ha tomado del pasivo de la Diputación, y demostración palpable del celo que todos sentimos por nuestros administrados, son esas dos condiciones 18 y 27 dictadas

para aquéllos que quieran hacer alarde, siempre plausible, de buena administración en su Hacienda municipal.

Guadalajara 18 de Octubre de 1905.—El Presidente, Victoriano Celada.

### CONTADURIA

Relación de los Ayuntamientos que se hallan adeudando todo ó parte del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del actual ejercicio.

AYUNTAMIENTOS	Pestlas	Cónts.
Guadalajara.....	10	848 36
Abanades.....		206 02
Ablanque.....		188 44
Aguilar de Anguita.....		3 64
Alaminos.....		8 34
Albalate de Zorita.....		515 09
Albendiego.....		188 13
Alcolea del Pinar.....		14 22
Alcorlo.....		111 87
Alcuneza.....		10 51
Aldeanueva de Atienza.....		2 18
Aldeanueva de Guadalajara.....		33 08
Aleas.....		9 72
Algora.....		252 97
Alque.....		293 67
Almiruete.....		94 24
Almoguera.....	2	685 20
Almonacid de Zorita.....		46 54
Alocen.....		335 40
Alpedrete de la Sierra.....		135 33
Alpedroches.....		140 81
Alustante.....		620 96
Anchuela del Pedregal.....		517 24
Anguita.....		369 96
Anquela del Ducado.....		333 64
Aragoncillo.....		157 35
Aranzueque.....		286 85
Arbancon.....		304 60
Arbeteta.....		189 16
Argecilla.....	1.	353 06
Armallones.....		155 38
Armuña.....		16 86
Arroyo de Fraguas.....		68 20
Atance (El).....		6 40
Atanzon.....		814 25
Atienza.....	1.	210 17
Auñon.....		795 26
Balconete.....		258 07
Baños.....		404 34
Bañuelos.....		218 92
Barriopedro.....		171 15
Beleña.....		195 37
Bocigano.....		4 13
Bodera (La).....		105 49
Brihuega.....	2.	214 90
Budia.....		605 27
Bujarrabal.....		207 73
Cabezadas (Las).....		7 53
Campisábalos.....		176 68
Canredondo.....		269 91
Cantalojas.....		530 77
Cañizar.....	1.	495 50
Carabias.....		154 90
Cardoso (El).....		6 52
Carrascosa de Tajo.....		202 93
Casar de Talamanca.....		40 72

Casasana	249 70
Castellar	8 22
Castilblanco	256 45
Castilforte	633 88
Castilmimbre	137 02
Centenera	188 35
Cereceda	119 48
Cerezo	60 10
Cifuentes	854 16
Cillas	65 43
Ciruelas	1.421 89
Cobeta	154 39
Codes	606 25
Colmenar de la Sierra	125 01
Concha	199 64
Congostrina	9 63
Córcoles	326 94
Cubillejo del Sitio	8 49
Cubillo	1.794 99
Chiloeches	48 55
Chillaron del Rey	15 36
Driebes	603 06
Duron	381 43
Escamilla	395 56
Escopete	225 25
Espinosa de Henares	796 06
Fuencemillan	725 31
Fuensaviñan	88 25
Fuenteleucina	1.428 18
Fuentelviejo	519 98
Fuentevilla	1.060 93
Fuentes	164 74
Galápagos	43 70
Gárgoles de Arriba	8 44
Gascueña	125 13
Gualda	685 98
Henche	144 37
Heras	262 81
Higes	167 51
Hita	854 15
Hombrados	141 91
Hontanares	139 26
Hontanillas	100
Hontova	919 04
Horche	3.777 90
Horna	603 09
Hortezuela de Ocen	202 31
Huerce (La)	134 23
Huérmece	10 08
Huertahernando	518 68
Huertapelayo	284 29
Humanes	787 47
Illana	3.369 57
Inviernas (Las)	207 48
Iriepal	1.240 93
Irueste	179 46
Jadraque	63 77
Jirueque	539 70
Labros	7 98
Laranueva	274 14
Ledanca	387 02
Loranca de Tajuña	1.791 89
Lupiana	548 94
Luzón	483 29
Madrigal	6 30
Majaelrayo	9 25
Málaga del Fresno	425 45
Malaguilla	13 34
Marchamalo	843 90
Mazuecos	545 99
Megina	6 82
Membrillera	473 56

Miedes	355 50
Mierla (La)	108 92
Millana	831 84
Miñosa (La)	13 54
Miralrio	1.062 01
Mochales	270 97
Molina	4.063 45
Mondéjar	701 14
Montarrón	424 50
Moratilla de Henares	303 68
Moratilla de los Meleros	358 14
Motos	6 02
Mudnux	297 45
Muriel	85 98
Navalpotro	4 41
Negredo	6 18
Ocentejo	241 81
Olivar (El)	277 65
Olmeda de Cobeta	197 80
Olmeda de Jadraque	492 83
Olmedillas	205 10
Orea	172 09
Padilla de Hita	170 68
Palancares	68 35
Palazuelos	188 84
Pálmaces de Jadraque	178 77
Paredes de Sigüenza	460 66
Pareja	1.716 38
Pastrana	5.342 86
Pelegrina	265 91
Peñalva	78 29
Peñalen	106 76
Peñalver	1.461 01
Peralejos	701 82
Pinilla de Molina	95 08
Pioz	15 89
Pobo (El)	20 22
Poveda de la Sierra	12 15
Pozancos	344 05
Pozo de Almoguera	180 49
Pozo de Guadalajara	11 55
Prádena de Atienza	92 51
Puebla de Beleña	231 29
Quer	213 67
Rebollosa de Hita	260 25
Recuenco (El)	746 71
Renales	158 14
Retiendas	134 72
Riofrio	534 55
Riva de Saelices	147 52
Riva de Santiuste	270 66
Rivarredonda	183 58
Robledillo de Mohernando	369 01
Romancos	969 43
Romanones	150 77
Ruguilla	159 35
Sacecorbo	684 13
Sacedón	1.542 59
Salmerón	2.897 89
Santa María de Poyos	341 46
Sauca	680 50
Semillas	48 41
Sienes	166 18
Sigüenza	5.384
Solanillos del Extremo	135 51
Somolinos	117 54
Sotoca	167 56
Tendilla	191 21
Terraza	174 61
Toba (La)	348 23
Tordelrábano	2 61
Tordesilos	135 15

Torija .....	896 39
Tórtola .....	547 73
Tortonda.....	154 68
Torrebeña.....	227 02
Torre Cuadrada de Valles.....	98 90
Torre Cuadrada .....	215 85
Torre del Burgo.....	198 62
Torrejón del Rey.....	144 14
Torremocha de Jadraque.....	10 04
Torremocha del Campo... ..	334 30
Torremocha del Pinar.....	140 25
Torremochuela.....	7 11
Torresaviñán.....	18 66
Torrubia.....	9 55
Trillo .....	324 75
Uceda.....	1.155 96
Ujados.....	162 26
Usanos.....	590 34
Valdarachas.....	724 17
Valdearenas.....	370 87
Valdeaveruelo. ....	508
Valdeconcha .....	964 96
Valdelcubo.....	146 94
Valdenuño Fernandez....	255 02
Valderrebollo .....	82 42
Val de San Garcia.....	105 76
Valdesaz .....	13 42
Valdesotos .....	52 49
Valhermoso .....	120 22
Valtablado del Rio.....	46 15
Valverde.....	64 88
Viana de Jadraque .....	8 22
Villanueva de Alcorón.....	259 04
Villanueva de la Torre.....	393 38
Villar de Cobeta.....	10 57
Villaseca de Henares.....	752 50
Villaviciosa .....	120 62
Villel de Mesa.....	736 26
Yebes.....	238
Yebra.....	2 335 36
Yélamos de Abajo.....	245 92
Yélamos de Arriba .....	101 65
Yunquera .....	2 304 88
Zorita de los Canes... ..	776 25

Guadalajara 18 de Octubre de 1905.—El Contador, Esteban Carrasco de Leon.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### Circular importante

#### sobre cédulas personales para 1906

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha acordado con fecha 12 del actual que los padrones de cédulas personales para 1906, se formen en los pueblos durante los meses de Octubre y Noviembre del actual año, y esta Administración, con el fin de dar cumplimiento á cuanto previenen los artículos 26 al 30 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, hace presente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los trabajos han de dar principio inmediatamente que reciban la presente, si ya no los hubieren comenzado. Para ello, los Sres. Alcaldes dispondrán se distribuyan á los vecinos todos de la localidad y en su propio domicilio las hojas declaratorias, ajustadas al modelo núm. 1 que se in-

serta á continuación de la Instrucción del ramo.

Estas hojas deberán ser firmadas por los cabezas de familia, y los Sres. Alcaldes y Secretarios harán entender á los mismos la responsabilidad en que incurren si no fijan con exactitud todas las cuotas que por contribución satisfacen, para que la acumulación de ellas sea una verdad y pueda determinarse la clase de cédula que corresponda á cada contribuyente, según previene el párrafo primero del artículo 27 de dicha Instrucción, tanto más que al acompañar estas hojas á los padrones, no tiene otro objeto que comprobarlas con los repartimientos, matrículas y padrones de carruajes de lujo, que constan en esta Administración, y la defraudación, si se intentase, no ha de prevalecer bajo ningún concepto; pues la responsabilidad por las omisiones que se cometan, serán exigidas al contribuyente y Alcalde que por su falta de celo dé lugar á ella.

2.<sup>a</sup> Cuando el cabeza de familia se niegue á llenar la hoja declaratoria ó á devolverla al Ayuntamiento encargado de este servicio, el Alcalde y Secretario lo verificarán, haciendo constar esta circunstancia al pie de la misma, que autorizarán con sus firmas y sello de la Alcaldía.

3.<sup>a</sup> Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá á la formación del padrón, arreglado al modelo núm. 2, que también se inserta en la repetida Instrucción, comprensivo de los individuos de ambos sexos que sean mayores de catorce años, vecindados en el distrito municipal y obligados á proveerse de cédula personal, consignando en aquel documento cuantos particulares indica su encasillado, de conformidad con los cinco casos del artículo 27 de la disposición citada y prevenciones de la Real orden de 27 de Julio de 1895, en sus números 2, 3 y siguientes.

4.<sup>a</sup> Confeccionado el padrón, se expondrá al público, por un plazo de quince días, anunciándolo en el *Boletín oficial* y por edictos en los sitios de costumbre en la localidad. Terminado este plazo se remitirán á esta oficina para su aprobación, si lo merecieran.

5.<sup>a</sup> Los padrones se formarán por duplicado y se acompañarán con una lista cobratoria y resumen expresivo del número y clase de cédulas que en su totalidad arroje el padrón. Todos estos documentos se extenderán en papel común sin reintegro alguno, á excepción de las certificaciones expedidas por el Alcalde y Secretario, que se reintegrarán en timbre de oficio.

6.<sup>a</sup> Incluirán en dichos padrones á los individuos que perciban haberes del Estado y que tengan la residencia en la localidad respectiva, según se previene por Real orden de 25 de Marzo de 1904, siendo conveniente, si lo creen oportuno á las necesidades del Municipio, pedir algunas cédulas más para imprevistos.

7.<sup>a</sup> A los documentos que quedan indicados, acompañarán, además, una certificación, en la que se haga constar que el padrón ha estado expuesto al público durante el plazo de quince días, y otra en que se consigne el tanto por ciento que para atenciones municipales haya acordado gravar la Corporación el impuesto, y en su defecto negativa, teniendo presente que dicho gravamen en ningún caso podrá exceder de 50 por 100, según determina el art. 2.<sup>o</sup> de la Instrucción.

8.<sup>a</sup> Para evitar devoluciones y retrasos perjudiciales, se consignarán al final de los mencionados padrones las causas de las bajas, si las hubiere, justificándolas por medio de certificaciones, se-

gún los casos; si es de defunción, por certificación del Juzgado municipal, y si es de traslado de vecindad, por el Alcalde y Secretario, cuidando de que este impuesto alcance el desarrollo de que es susceptible si se llevan á cabo con celo é interés los trabajos y comprobaciones consiguientes á impedir las muchas ocultaciones que se cometen; para lo cual, oportuno será recordar el contenido de los artículos 40 y 41 de la Instrucción, que señalan los motivos de defraudación y la penalidad á la misma aplicable, tanto á los defraudadores, como á los que toleran aquéllas, ó, con sus actos, son causa de que se perjudique el Tesoro.

9.ª Tanto los padrones como las hojas declaratorias y demás documentos que quedan indicados, deberán tener entrada en esta Administración antes del día 15 de Diciembre próximo, para que esta oficina pueda proceder á su aprobación en tiempo oportuno y la cobranza dé comienzo el día que acuerde la Superioridad.

10. No deben olvidar los Sres. Alcaldes y Secretarios la Real orden fecha 1.º de Julio de 1904, sobre la clase de cédulas que corresponde á los militares de la escala de reserva, puesto que los que se hallan en situación de retirados, incluso los que lo han sido conforme á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902, no pueden disfrutar el beneficio concedido por el art. 4.º de la Ley sobre el impuesto de cédulas de 31 de Diciembre de 1881, y han de proveerse de la cédula que por clasificación les corresponda, según las reglas generales del impuesto.

En vista de las observaciones expresadas con anterioridad, espera esta Administración que los Ayuntamientos las tendrán muy en cuenta, dándolas publicidad por todos los medios posibles, haciéndoles comprender á los vecinos la necesidad de no cometer ocultación alguna en las declaraciones, advirtiéndoles las multas y responsabilidades en que incurrirán en caso de contravenir las anteriores prevenciones.

Esta oficina está completamente decidida á que se cumpla dicho servicio en el plazo marcado con la mayor escrupulosidad, no debiendo olvidar los Sres. Alcaldes y Secretarios que continúa subsistente el recargo transitorio de 30 por 100 sobre el valor de las cédulas, según así lo dispone el art. 6.º de la Ley de 31 de Marzo de 1900, no derogada por las posteriores, y que para cumplimiento del servicio que se les recuerda en la presente, es de suma utilidad consulten la doctrina sentada en la Real orden de 27 de Julio de 1895.

Guadalajara 16 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

## IMPUESTO DE CONSUMOS.

### Circular

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de esta provincia que se detallan en la adjunta relación, del envío á esta Administración de Hacienda de las oportunas copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria que al efecto han debido celebrar al objeto de acordar el medio de hacer efectivos sus encabezamientos de Consumos en el próximo año de 1906, á que vienen obligados á cumplir con tan importante servicio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 260 del

vigente Reglamento del citado impuesto, y que por circular de esta Dependencia inserta en el *Boletín oficial* núm. 105, correspondiente al día 1.º de Setiembre último se les interesaba, he acordado prevenir á los expresados Ayuntamientos que de no remitir el documento de referencia en el improrrogable plazo de quinto día, se propoudrá al Sr. Delegado de Hacienda les sean exigidas las responsabilidades consiguientes.

Guadalajara 16 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

### Relación que se cita.

Alcuneza.	Marchamalo.
Aldeanueva de Atienza.	Mazuecos.
Almiruete.	Mesones.
Almonacid de Zorita.	Miñosa.
Anguita.	Monernando.
Anquela del Ducado.	Monasterio.
Aranzueque.	Mondéjar.
Armallones.	Moratilla de los Meleros.
Baides.	Morenilla.
Balconete.	Navas de Jadraque.
Baños.	Omedillas.
Belaña.	Pareja.
Cabezadas (Las).	Peñalver.]
Campisabatios.	Peralejos.
Cardoso (El).	Pinilla de Jadraque.
Carrascosa de Tajo.	Prádena de Atienza.
Casa de Uceda.	Quer.
Casar de Talamanca.	Rebollosa de Jadraque.
Castejón de Henares.	Revera.
Castilforte.	Riofrio.
Castilmimbres.	Rivarredonda.
Centenera.	Robledo.
Cillas.	Sacedón.
Ciruelas.	San Andrés del Rey.
Codes.	Santiuste.
Concha.	Semillas.
Congostrina.	Tamajón.
Copernal.	Tendilla.
Coreoles.	Terzaga.
Cubillejo del Sitio.	Terraza.
Checa.	Torija.
Chequilla.	Tórtola.
Chiloeches.	Torrejón del Rey.
Durón.	Torremocha del Campo.
Escopete.	Torremocha del Pinar.
Espiegares.	Torrubia.
Fuentelahiguera.	Usanos.
Galapagos.	Valdarachas.
Galve.	Valdeconcha.
Henche.	Valdenuno Fernandez.
Heras.	Valdesaz.
Hontova.	Valtablado del Rio.
Horche.	Viana de Jadraque.
Horna.	Villar de Cobeta.
Huertahernando.	Villaseca de Henares.
Hueva.	Villaseca de Uceda.
Iriepal.	Villel de Mesa.
Jadraque.	Yunquera.
Lupiana.	Yunta (La).
Luzón.	Zaorejas.
Málaga del Fresno.	Zorita de los Canes.

## MATRÍCULA INDUSTRIAL

Se halla terminada y expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, la de los pueblos que á continuación se expresan:

Alocen, por término de diez días.  
Gualda, por idem id.

## Jefatura de Minas del Distrito de Guadalajara.

Por el presente anuncio se notifica á los dueños de las minas demarcadas que á continuación se expresan, que en el término de diez días, prevenido en el art. 53 del Reglamento general para el régimen de la minería, presenten el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y título de propiedad; en la inteligencia, de que de no verificarlo así, se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de las respectivas minas.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Nombre del interesado	Vecindad.	Pertenencias.	Mineral	Para título pertenencias.	Para pertenencias.	Total. Pesetas
1045	La Covacha.....	Vegnillas.....	D. Jaime Moysi Palacio..	Barcelona.....	90	Hierro.....	75 10	90 10	165 20
1047	La Suerte.....	La Nava de Jadrague...	El mismo.	Idem.	44	Idem.	75 10	44 10	119 20
1048	Nuestra Señora del Rosario....	Arroyo de Fragnas.....	Amalio Rodriguez Montano.....	Madrid.....	40	Piomo argf.º	75 10	100 10	175 20
1051	Ampliación á Ntra. Sra. del Rosario.....	Idem.	El mismo.	Idem.	44	Idem.	75 10	110 10	185 20
1032	Santiago.....	Congostrina.....	Jaime Gustá Barris...	Espincsa de Henares....	32	Hierro.....	75 10	32 10	107 20
1052	El Perú.....	Idem.	Juan Stayck Reig....	Madrid.....	24	Idem.	75 10	24 10	99 20

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento del Reglamento vigente de Minería.  
Guadalajara 14 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

## AYUNTAMIENTOS

### CAÑIZAR

Reconocido por el Veterinario el ganado lanar de la propiedad de Trifón Prieto, que venia padeciendo la enfermedad variolosa, el día 26 del pasado mes de Septiembre, resultó totalmente curado de dicha enfermedad, y por lo tanto fué dado de alta.

Lo que se anuncia para general conocimiento.  
Cañizar 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Lucas.

### ANCHUELA DEL PEDREGAL

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos correspondientes á este distrito municipal durante un plazo de uno á tres años, á contar desde el 1.º de Enero de 1906, tendrá lugar la primera subasta el día 21 de Octubre, hora de diez á doce de la mañana, y caso de resultar desierta, se celebrará la segunda el día 31 á la misma hora, y esta resultare negativa, se procederá al arriendo de la exclusiva por un año, siendo la primera subasta el día 5 de Noviembre, la segunda el día 15 y la tercera y última el día 25 del mismo á la misma hora y en la Casa Consistorial, bajo los tipos que se expresarán en los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subastas.

Anchuela del Pedregal 14 de Octubre de 1905.  
—El Alcalde, Mariano Orea.

### BOCIGANO

Hallándose terminada la formación del Registro fiscal de urbana, matrícula y presupuesto ordinario de este término municipal correspondiente al año próximo de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Bocigano 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Vicioso.

### LARANUEVA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán admitidas.

Laranueva 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro Cerrada.

### ALMADRONES.

Para cubrir el déficit de 1.290 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 79.500 unidades de un kilogramo, á 1 céntimo la unidad, suman 795 pesetas.

Patatas; otro idem de 30.000 id. á 1 céntimo la unidad, hacen 300 ptas.

Leñas no destinadas á la industria; un consu-

mo al año de 390 unidades de 100 kilos, á 50 céntimos unidad, hacen 195 pesetas.

Total, 1.290 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Almadrones 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Víctor Lopez.

### ALCOECER.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del año 1904, para oír reclamaciones; pasado que sea no serán admitidas.

Igualmente lo está el presupuesto municipal ordinario para el año de 1906.

Y la matrícula industrial para 1906, por ocho días.

Alcoecer 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Benito.

### BUDIA

Por Remigio Alfaro Garcia, vecino de esta villa, se me dá conocimiento que el día 6 del actual se le desmandó á su pastor, en este término municipal, una cabra de la propiedad del primero, de las señas que á continuación se expresan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan averiguar si en sus respectivas jurisdicciones existe la indicada cabra, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía.

Budia 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Bermejo.

#### Señas de la cabra

Blanca, pequeña, con el pescuezo colorado, los cuernos pequeños y uno de los dos muy cacho.

### PADILLA DEL DUCADO.

Se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones en esta Secretaría, por término de ocho días, los documentos siguientes:

Los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana, para el año 1906.

La matrícula industrial para id.

Padilla del Ducado 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pascual Laina.

## REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.<sup>a</sup> Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.<sup>a</sup> Que cuiden de consignar la verdadera ri-

queza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.<sup>a</sup> Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.<sup>a</sup> Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

*Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.*

Lupiana.

Esplegares.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### SAUEDON

El Juez interino de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de las costas en que fué condenado Epifanio López Díaz, en causa por hurto, he acordado sacar á pública primera subasta los bienes embargados al mismo que, con su tasación son los siguientes:

#### Frutos

Diez fanegas de cebada del país, tasadas en 50 pesetas.

Diez fanegas de trigo y la paja correspondiente, en 115 id.

#### Semovientes

Tres gallinas, en 3 pesetas.

Un pollino, pelo negro, cojo, de 16 años, en 50 id.

#### Muebles

Dos sartenes mediadas en buen uso, en 1'50 pesetas.

Dos cazos regulares de azofar, en buen uso, en 1'50 id.

Dos espumaderas del mismo metal, también en buen uso, en 0'75 id.

Dos taburetes pequeños, en buen uso, de madera de pino, en 0'75 id.

#### Inmuebles, sitios en el término municipal de esta villa

Una tierra en la Florianana, de 25'88 áreas; linda Saliente herederos de Mariano Romo y Poniente José Alcantarilla, tasada en 22'75 pesetas.

Otra en el Pozuelo, de 31'05 áreas de cabida; linda Mediodía herederos de Alejandro Alcalá y Norte Francisco López, en 90 id.

Otra yerma en las Majadillas, de 25'88 áreas; linda S. yermo y P. Salustiano Otonell, en 20'25 idem.

Otra tierra también yerma, en el mismo sitio, de 12'94 áreas; linda S. Genaro Pérez y P. yermo, en 9'50 id.

Otra en Valdegarcía, de 7'76 áreas; linda Saliente Braulio Pérez y M. camino de Navarredonda, en 45 id.

Otra en la Florianana, con siete llantas, de 20'70 áreas; linda P. Venancio Gil y N. senda, en 18'75

Olivar en el Consuelo, con 42 olivos; linda Saliente y M. D. Julián Alique, P. Angel Gil y Norte Apolonio Corona. en 141'75 id.

Otro en las Tres sendillas, con 13 olivos y siete llantas; linda M. Francisco Ramos y N. Antonio Alique, en 46'25 id.

Otro en Peña del Gato, con 6 olivos 7 llantas; linda M. María Tomico y N. Andrés Ruiz Zorrilla, en 10'75 id.

Viña y olivos en Cañahuca, con 13 llantas y 400 vides; linda M. Julián Sanz y N. Castora Cifuentes, en 109'25 id.

Viña y olivos en el mismo sitio, con 200 vides y 23 olivos; linda S. Román Ecija, M. Julián Sanz, en 105'75 id.

Viña y olivos en el Pradillo, con 250 cepas y 10 llantas; linda M. Gregorio Navas y P. Valentín López, en 61'75 id.

#### Urbana

Tres cuartas partes proindivisas en una casa en la calle del Olmillo, señalada hoy con el número 3, con una extensión, toda ella, de 3.112 pies cuadrados; linda por derecha entrando Vicente Aragón, izquierda Félix Viñas y espalda Romana Notario, tasadas las tres cuartas partes en 835'50 id.

Una tercera parte de casa en la calle del Lobo, núm. 8, con una superficie de 925 pies cuadrados; linda por la derecha entrando Valentina Puerto, izquierda Tomasa Martínez y espalda Santos Pérez, tasada la tercera parte en 125 id.

El remate de los frutos, muebles y semovientes, se celebrará el día 23 del actual y el de las fincas rústicas y urbanas el día 7 de Noviembre venidero, ambos á las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte, que para tomar parte en los remates, los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio; no se admitirán proposiciones menores de las dos terceras partes del avalúo, y las fincas se subastan sin suplir la titulación de propiedad que se formará por el comprador y á costa del ejecutado, y los muebles, frutos y semovientes, los pondrá de manifiesto el depositario Dionisio Corona.

Dado en Sacedón á 13 de Octubre de 1905.— Luis Sanz.—P. S. M.—Licdo. Rogelio Ruiz.

El Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que en autos sobre cuenta jurada por el Procurador D. Agustín Rubio, vecino de Guadalajara, contra Benito Lopez Amo, que lo es de El Recuenco, se sacan á pública primera subasta los bienes que le han sido embargados que son los siguientes, sitios en término de El Recuenco.

Una tierra al sitio de la Cañada del Cagarrio, de seis celemines; linda Saliente, Poniente y Norte llecos y Mediodía Juan Castellanos, tasada en 50 pesetas.

Otra al Cerro Molino, de fanega y media; linda Mediodía Agustín Lopez y por los demás aires llecos, en 75 id.

Otra en el mismo sitio, llamado la Cerca, de nueve celemines; linda S. M. y N. llecos y P. Estanislao Bueno, en 40 id.

Otra en la Serrezuela, de una fanega; que linda por todos los aires con llecos, en 60 id.

Otra en el alto de la Loma, de seis celemines; y linda Saliente camino y Poniente Juan del Amo, en 35 id.

Otra en el camino de Armallones, de fanega y media; linda S. camino de Villanueva, P. camino de Armallones, M. y N. llecos, en 50 id.

Otra en Peñas Blancas, de seis celemines; linda S. M. y N. chaparral y P. Segunda Teruel, en 35 pesetas.

Otra en la Entrada del Cagarrio, de una fanega; linda S. Bartolomé Carrato y M. llecos, en 40 pesetas.

Otra en Fuente de la Paja, camino de Pozuelo, de seis celemines; y linda por el Norte camino y por los demás puntos con llecos, en 65 id.

Otra en las Carboneras, de una fanega; linda S. aliagar, M. camino, S. Marta Ruiz y N. Mercenario Vican, en 60 id.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y que deben conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que existen en los autos.

Dado en Sacedón á 14 de Octubre de 1905.— Luis Sanz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Teodoro Alcántara y Tomás Gonzalez, se sacan á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio, los bienes embargados que se describen en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 116, del 27 de Septiembre último.

El remate con las demás condiciones del anterior, se celebrará el día 9 de Noviembre venidero, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Sacedón á 16 de Octubre de 1905.— Alonso C. de Albornoz.—P. S. M.—Licd., Rogelio Ruiz.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### GUADALAVIAR.—Edicto.

Don Mariano Alonso Valdemoro, Juez municipal de Guadalaviar, provincia de Teruel.

Hago saber: Que desiertas la primera y segunda subastas por falta de licitadores, se saca á tercera por veinte días, la siguiente finca sita en el pueblo de Maranchón, provincia de Guadalajara, á saber:

Una casa sita en la calle subida para la Iglesia, señalada con el número 8, y lindante por derecha entrando con otra de los herederos de Melitón Fernandez, izquierda otra del referido Pablo A. Ladrón y espalda Eduviges Atance, valorada en 2.500 pesetas.

El remate será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de Maranchón, el día 30 de Octubre corriente y hora de las diez de su mañana, en los locales Audiencias de ambos Juzgados, cuyas posturas podrán hacerse sin sujeción á tipo, pero bajo las condiciones que rigieron para la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subastas, publicadas en el *Boletín oficial* de Guadalajara, núm. 82, correspondiente al lunes 10 de Julio último y con el fin exclusivo expresado en las mismas.

Dado en Guadalaviar á 5 de Octubre de 1905.— Mariano Alonso.—Ante mí.—Lázaro F. Calomarde.